

**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN IA – ARAV – 017 -2015**  
De 25 de febrero de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“AVÍCOLA LA HERRADURA”**.

El suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **HACIENDA EL RODEO, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **DAVID VIRZI JIMENEZ**, con número de cédula 9-107-2286, se propone realizar un proyecto denominado **“AVÍCOLA LA HERRADURA”**, a desarrollarse en el corregimiento Cabecera , Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas.

Que en virtud de lo antedicho, el día 28 de enero de 2015, la empresa **HACIENDA EL RODEO, S.A.**, a través de su representante legal, ingresó un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I., denominado **“AVÍCOLA LA HERRADURA”**, elaborado bajo la responsabilidad de **ERIC VERNAZA y ABAD AIZPRUA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante Resoluciones IRC-027-01 e IRC-041-07 e, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en consiste en la construcción y operación de cuatro (4) galeras, que albergarán gallinas productoras de huevos fértiles para producir/levantar ponedoras. Los huevos producidos se destinarán a la planta incubadora de la empresa para “sacar” pollitas, que al nacer, se trasladarán a proyectos avícolas de la promotora ubicados en otras regiones de la provincia, donde se levantarán (crecerán) y seguidamente producirán huevos para consumo humano, los cuales se comercializarán a clientes de la empresa en Veraguas, Coclé, Los Santos y otras provincias. Existe la posibilidad de exportar, tanto los huevos fértiles como las pollitas a otros países como Costa Rica. Las gallinas ponedoras, una vez culminado su ciclo de producción, se trasladarán a la planta procesadora (matadero) de la empresa ubicada en Santiago, donde se procesarán para su venta al público como gallinas duras.

El proyecto contará con otras infraestructuras auxiliares como: Camino de acceso desde la carretera asfaltada Santiago - San Francisco - Santa Fe hasta las galeras, un cuarto por galera para limpieza de los huevos, un depósito por galera para almacenar el alimentos de las aves, un depósito central para cascarilla de arroz, alimentos y otros insumos y un cuarto central con aire acondicionado para conservar los huevos hasta su envío a la incubadora, sistemas de abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, cerca de alambre de malla por el perímetro de las galeras y una vivienda por galera para los responsables de las mismas, con sus respectivos sistemas sépticos.

El proyecto se desarrollara en la finca N°22484, inscrita a Rollo 27950, Asiento 1, Documento 19, Código de ubicación 19 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, la superficie total 1.25 HAC 2000.2' 201.2' 1' 1' 1' en el corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fé.

Vértice	Coordenadas	
Galera 5	Este	Norte
1	494350	928340
2	494451	928477
3	494594	928245
4	49449	928162
Camino principal	Este	Norte
1 (inicio del camino)	494138	928182
2 (Entrada a la finca)	494152	928141
3	494173	928174
4 (Fin del camino existente)	494209	928142
5 (inicio camino nuevo)	494218	928145
6	494230	928170
7	494355	928217
8	494383	928249
9(final del camino)	494423	928263

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**AVÍCOLA LA HERRADURA**”, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM-VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el Administrador Regional de Veraguas, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**AVÍCOLA LA HERRADURA**”, cuyo **PROMOTOR** es la empresa **HACIENDA EL RODEO, S.A.**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Administración Regional, le dé a conocer el monto a

- c. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM, cada seis (6) meses y durante toda la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
- d. Rociar constantemente con agua para minimizar las molestias ocasionadas por el polvo durante la construcción.
- e. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- f. Cumplir con el Decreto Ley N°35 de 22 de Septiembre de 1966. Reglamenta el Uso de las Aguas.
- g. Cumplir con la Ley No.47 de 9 de Julio de 1996. Por la cual se Dictan Medidas de Protección Fitosanitarias y se Adoptan otras Disposiciones.
- h. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI- COPANIT 35-2000, que regula los parámetros contaminantes significativos correspondientes a los efluentes líquidos que se descargan en cuerpos de masas de aguas superficiales y subterráneas.
- i. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido
- j. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Vibraciones.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 70 de 27 de Julio de 1973. Por el cual se Reglamenta el Otorgamiento de permisos y Concesiones para el Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Sistema Consultivo de Recursos Hidráulicos.
- l. Decreto Ley N° 24 de 7 de junio de 1995 “Por el cual se la legislación de la Fauna Silvestre en la República de Panamá.
- m. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- n. Previo inicio de la obra, el promotor deberá garantizar que dispondrá en sitios autorizados los desechos sólidos (domésticos y escombros) y líquidos generados antes y durante la etapa de construcción, operación. Ley 8 de 1995 “por la cual se aprueba el código administrativo, que regula la disposición final de los Desechos Sólidos”. Este sitio deberá notificarse a la regional de ANAM correspondiente. El promotor será responsable del manejo integral de dichos desechos.

- o. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
- p. Adoptar lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, Reglamento para el Control de los Ruidos.
- q. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, sobre usos y disposición final de lodos.

**Artículo 5.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

- Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 6.** Se le advierte al Promotor del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, que la ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente.

**Artículo 7. ADVERTIR** al Promotor(a), del proyecto “**AVÍCOLA LA HERRADURA**” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la recategorización del Proyecto.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

**Artículo 9.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**AVÍCOLA LA HERRADURA**”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los siete (7) días, del mes de abril, del año dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. ALEX CRUZ GONZÁLEZ**  
Administrador Regional  
ANAM - VERAGUAS

  
**LICDA. EDILMA RODRIGUEZ**  
Encargada de la Sección de Evaluación y Ordenamiento  
Ambiental - Área de Protección del Ambiente

ACG/JC/ER.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

HOY Martes DE 7 DE abril 2015  
SIENDO LAS 2:47 pm DE LA Tarde

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A David Virzí Jiménez  
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN,  
por: Edilma Rodriguez

MOTIFICADOR: Edilma Rodriguez NOTIFICADO: David Virzí Jiménez

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "AVÍCOLA LA HERRADURA"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERÍA,  
CAZA Y SILVICULTURA.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: HACIENDA EL RODEO, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA TOTAL: 26HAS 2905m<sup>2</sup> 20dm<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL  
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. IA-AARAV-017 DE 25 DE Febrero DE  
2015.**

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha